



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

LEY N° 1954 (Original 676)

Sancionada el 02/07/1942. Promulgada el 10/07/1942.
Publicada en el Boletín Oficial N° 1.959, del 17 de julio de 1942.

El Senado y la Cámara de Diputados de la provincia de Salta, sancionan con fuerza de LEY

Artículo 1°.- Apruébase la Ordenanza N° 77 de la Municipalidad del distrito de Rosario de la Frontera, promulgada con fecha 26 de diciembre de 1941, referente a la donación que dicha Municipalidad hace a favor de la Comisión “Obra Pro-Mejoramiento del Hogar Pobre”, de terrenos de propiedad comunal, a los fines y con las obligaciones que se determinan en el Art. 4° de la siguiente Ordenanza:

“Art. 1°- Apruébase la aceptación, de parte de la Intendencia Municipal, de la Manzana VIII que la Sucesión Federico S. Rodas y Carmen Cornejo de Rodas ofreció en dación en pago de deudas atrasadas y actuales de alumbrado y barrido.

Art. 2°- Apruébase la escrituración de la Manzana VIII efectuada por el Escribano Nacional, don Martín Orozco, y que lleva el número doscientos ocho (208), a nombre de esta Municipalidad.

Art. 3°- Apruébase igualmente la donación ofrecida de parte de la Intendencia Municipal a la Comisión “Obra Pro-Mejoramiento del Hogar Pobre”, debiendo ser ésta bajo las condiciones que se estipulan en el artículo 4°.

Art. 4°- La municipalidad de Rosario de la Frontera, Primera Sección, dona la Manzana VIII de su propiedad a la Comisión “Obra Pro-Mejoramiento del Hogar Pobre” con las obligaciones que se detallan a continuación:

- a) La Comisión pre-citada dará principio a la construcción de las casas dentro de un plazo de UN (1) año a partir de la fecha en que las H.H. Cámaras Legislativas de la Provincia aprueben esta donación, caso contrario, la Municipalidad se reserva el derecho de anular esta donación, haciéndose cargo nuevamente de la Manzana VIII.
- b) La Comisión elevará a conocimiento y resolución de esta Municipalidad los planos de las casas a construirse y, una vez aprobados la Comisión recién podrá dar principio a la construcción.
- c) La Municipalidad exonerará durante el término de CINCO (5) años del pago de los impuestos municipales existentes y a crearse, siempre que la Comisión edifique por lo menos NUEVE (9) de los DIECISEIS (16) lotes que forman la manzana indicada debiendo edificarse en primer lugar los lotes existentes sobre la calle Tucumán.
- d) Los demás impuestos, como ser nacionales y provinciales, como también la escrituración de la Manzana VIII y todo otro gravamen que pudiera tener son por cuenta exclusiva de la Comisión “Obra Pro-Mejoramiento del Hogar Pobre.”

Art. 2°.- Comuníquese, etc.





CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

Dada en la Sala de Sesiones de la H. Legislatura de la Provincia, a los dos días del mes de julio del año mil novecientos cuarenta y dos.

ANTONIO ORTELLI – L. C. Arana – Adolfo Aráoz – Mariano F. Cornejo

Por tanto:

Salta, julio 10 de 1942.

Ministerio de Gobierno, Justicia e Instrucción Pública

Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro de Leyes y archívese.

ARÁOZ – Julio Figueroa Medina